

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE FEBRERO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-068/2026

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

PARTE ACUSADA: SERGIO MAYER BRETÓN

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio e Implementación de Medidas Cautelares emitido por la CNHJ de morena, de fecha 24 de febrero de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 24 de febrero de 2026.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ
SECRETARIO DE LA PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE FEBRERO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-068/2026

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

PARTE ACUSADA: SERGIO MAYER BRETÓN

ASUNTO: ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, con base en las facultades establecidas en el artículo 49°, inciso e., del Estatuto de morena²; así como el artículo 29 Bis del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, da cuenta de la información contenida en medios electrónicos de Instituciones Públicas, notas periodísticas, así como redes sociales; sobre actos presuntamente cometidos por el **C. SERGIO MAYER BRETÓN**, quien es Protagonista del cambio verdadero de nuestro partido morena y representante popular emanado de nuestro partido (Diputado Federal dentro de la LXVI Legislatura), y que, de configurarse, derivarían en transgresiones a los Documentos Básicos de morena.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 49°, inciso e.; y 54° párrafos segundo, tercero y sexto del Estatuto, esta Comisión Nacional, tiene la facultad de iniciar un Procedimiento Sancionador de Oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de una posible comisión de hechos o conductas contrarias a lo establecido en los Documentos Básicos de morena, así como dictar medidas cautelares, de ser necesario. Asimismo, tiene la facultad de investigar y, en su caso, determinar la probable responsabilidad del sujeto infractor, por la comisión de conductas calificadas como ilícitas y en su momento, dictar resolución imponiendo la sanción correspondiente.

De conformidad con lo anterior, es que esta Comisión Nacional, emite el presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio en contra del **C. SERGIO MAYER BRETÓN**, en su calidad de Protagonista del cambio verdadero y representante popular emanado de nuestro partido, derivado de la evidencia pública, misma que, por su trascendencia y contenido, será analizada por esta Comisión.

Es así que el presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio, encuentra sustento en los siguientes:

HECHOS

¹ En adelante, Comisión Nacional, Comisión o CNHJ.

² En adelante, Estatuto.

³ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

PRIMERO. Que, el **C. SERGIO MAYER BRETÓN**, es Diputado Federal dentro de la LXVI Legislatura en la Cámara de Diputados, cargo que ha desempeñado desde el 29 de agosto de 2024.

SEGUNDO. Que, el día 17 de febrero de 2026, en la Primera Sesión Ordinaria de 2026, fue votada de manera económica la solicitud de licencia por tiempo indefinido del **C. SERGIO MAYER BRETÓN**, en donde se aprobó la misma a partir de la fecha de la sesión para separarse de sus funciones, quedando a cargo su suplente del mismo.

TERCERO. Que, los días 17 y 18 de febrero de 2026, el hoy acusado compartió en su perfil personal de la red social Instagram diversos videos en los cuales se aprecia su participación en el reality “La Casa de los Famosos” de Telemundo.

CUARTO. Que, el día 19 de febrero de 2026, el hoy acusado compartió en su perfil personal de la red social “Instagram” un video mediante el cual él mismo realiza manifestaciones respecto a su participación en el reality “La Casa de los Famosos”, en donde se destaca la siguiente:

“...Es por eso que acepté la invitación a participar en la casa de los famosos Telemundo hoy día la coyuntura social y política con Estados Unidos nos invita a hacer una reflexión de nuestra relación con ese país estoy convencido que a través de los nuevos canales de comunicación como son los reality shows y las redes sociales podemos mandar mensajes concretos y contundentes sobre la importancia de la cultura latina un claro ejemplo de esto fue el show de bad bunny en el super bowl

Así que tomé la decisión de solicitar licencia por un par de meses a mi puesto como Diputado Federal teniendo la certeza y la tranquilidad que mi suplente continuará con el trabajo y el compromiso con la agenda de mi grupo parlamentario y de la 4T, estoy convencido que habrá comentarios y habrá un debate sobre mi participación en este reality pero les voy a dejar esta pequeña reflexión imagina y piensa que en este tipo de experimentos sociales debería ser utilizado para quienes pretendemos ser votados en puestos de representación popular conocer de fondo a los candidatos nos ahorraríamos tiempo dinero y mostraría de manera frontal y sin máscaras a quienes buscamos la aceptación y el voto de la sociedad aquí se ven el trabajo en equipo el valor de tu palabra las lealtades los compromisos y sobre todo la personalidad real de las personas sin personajes como sea espero contar con su apoyo y me comprometo que cada palabra y cada acción serán siempre buscando un mensaje o una reflexión de quienes vean este programa gracias siempre por sus comentarios sus críticas que siempre me enriquecen y me ayudan a ser mejor mi trabajo pero sobre todo me ayudan a ser mejor persona les mando bendiciones y espero que disfruten esta etapa hasta luego...” (sic).

Énfasis propio

Dicha publicación fue replicada, en el perfil personal del acusado en la red social “Facebook” el día 20 de febrero de 2026.

QUINTO. Asimismo, es de destacar que, de dichas declaraciones y acciones realizadas por el acusado, ha repercutido en diversos medios de comunicación realizado diversas notas periodísticas al respecto, en donde se destacan las siguientes:

- Sergio Mayer justifica licencia como diputado para participar en ‘LCDLF’: ‘Un experimento social’: <https://www.elfinanciero.com.mx/entretenimiento/2026/02/19/sergio-mayer-justifica-licencia-como-diputado-para-participar-en-la-casa-de-los-famosos-2026/>

- Sergio Mayer justifica su licencia como diputado para entrar en la “La Casa de los Famosos”:
<https://elpais.com/mexico/2026-02-20/sergio-mayer-justifica-su-licencia-como-diputado-para-entrar-en-la-la-casa-de-los-famosos.html>
- Llueven críticas a Sergio Mayer por dejar el Congreso para irse a La Casa de los Famosos
<https://www.proceso.com.mx/nacional/2026/2/18/llueven-criticas-sergio-mayer-por-dejar-el-congreso-para-irse-la-casa-de-los-famosos-368684.html>
- Sergio Mayer: el pluri de Morena deja iniciativas congeladas para regresar a La Casa de los Famosos
<https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/sergio-mayer-el-pluri-de-morena-deja-iniciativas-congeladas-para-regresar-a-la-casa-de-los-famosos-28524475>

Del contenido de dichas publicaciones se advierte que, si bien la solicitud de licencia para participar en el programa “La Casa de los Famosos” constituye un acto legal en términos formales, en el ámbito político y mediático ha sido calificado como controvertido, pues mientras el propio denunciado la justifica como un “experimento social” y un mecanismo de comunicación con la ciudadanía, la cobertura periodística y las reacciones públicas se centran en la percepción de que privilegia un proyecto personal de entretenimiento sobre el ejercicio de su función legislativa, dejando pendientes diversas iniciativas.

Lo anterior ha generado un impacto predominantemente negativo en su imagen pública, el cual repercute directamente en la percepción del partido al tratarse de un representante popular emanado del mismo.

Derivado de lo anterior, dichas conductas que ha realizado el acusado violentan tanto como el Estatuto de morena y los LINEAMIENTOS PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO QUE DEBEN TENER LAS PERSONAS REPRESENTANTES, SERVIDORAS PÚBLICAS, PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y MILITANTES DE MORENA⁴, lo cual se encuentra estrictamente prohibido para los militantes, representantes populares emanados de nuestro partido y cualquier persona que tenga intervención en el mismo.

Es una obligación reforzada tratándose de Representantes Populares e Integrantes de los Órganos del partido, en atención a que, por la naturaleza de sus funciones, están sujetos a un mayor estándar de probidad, legalidad, honradez y ejemplaridad, así como al deber de preservar la buena imagen, credibilidad y legitimidad del instituto político frente a la ciudadanía.

Expuesto lo anterior, se concluye que existen elementos para considerar que pudieran actualizarse en posibles conductas que, a criterio de esta Comisión, pueden constituir infracciones a los Documentos Básicos del partido las cuales se presume son:

- Transgredir las normas de los Documentos Básicos de morena, al incumplir con sus obligaciones como Protagonista del cambio verdadero,
- Violentar la estabilidad institucional del partido y su imagen pública,
- La violación al principio de unidad que rige nuestro instituto político,
- El beneficio propio a costa de dejar a un lado su responsabilidad con las y los ciudadanos que representa,

⁴ En adelante Lineamientos para el comportamiento.

- No estar al servicio de la soberanía popular, y
- No actuar como digno integrante de nuestro partido.

Por lo que, derivado de la presunta comisión de los hechos expuestos, esta Comisión, con la responsabilidad que cuenta, considera que existen faltas sancionables que son de su competencia, mismas que están previstas por el artículo 53°, incisos a., b., c., d., f. y j. del Estatuto.

Es por ello que, se estima necesaria la actuación oficiosa de esta Comisión para salvaguardar la unidad y los fines de nuestro instituto político, con base en los siguientes:

PROVEÍDOS

I. COMPETENCIA.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-162/2020, reconoció la potestad que tiene morena para vigilar y corregir el actuar de la militancia, y mantener el orden dentro de su organización.

De lo anterior, y con base en lo previsto por el artículo 14° Bis, inciso H., numeral 1 del Estatuto, este partido político cuenta con un Órgano Jurisdiccional denominado Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual, se encarga de impartir justicia intrapartidaria, así como velar y garantizar el cumplimiento de la normatividad interna y la regularidad estatutaria.

Es así que, esta Comisión es competente para iniciar de Oficio el Procedimiento Sancionador previsto en los artículos 26 y 29 Bis del Reglamento de la CNHJ, toda vez que, este Órgano Intrapartidista advierte posibles actos de incumplimiento a las obligaciones previstas dentro de los Documentos Básicos de morena, ya que, como se ha señalado, dichas disposiciones normativas son de observancia para todas y todos los Protagonistas del cambio verdadero, integrantes de morena, candidatas y candidatos externos, representantes populares emanadas y emanados de este Instituto Político, así como cualquier ciudadana o ciudadano que tenga participación en este partido y, en consecuencia, le corresponde a esta Comisión Nacional actuar de manera oficiosa.

II. NORMATIVA REGLAMENTARIA APLICABLE.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena por haberse presentado de manera posterior a que éste surtió efectos.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador de Oficio por las siguientes consideraciones:

El Estatuto establece dentro del artículo 49° incisos a., b., e. y f. que a la letra dicen lo siguiente:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos las y los miembros de morena;
- b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena;
- (...)
- e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;
- f. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes de morena;
- (...)”

Aunado a lo anterior, el Reglamento señala dentro de los artículos 26 y 29 Bis, que:

“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral. (...)”

“Artículo 29 Bis. Para el caso del Procedimiento de Oficio, la CNHJ emitirá y notificará a la o el imputado el Acuerdo de inicio de procedimiento de oficio, mediante el cual señalará las faltas cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos. La o el imputado, o el órgano responsable, tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar contestación. La Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles después de que se haya llevado a cabo la Audiencia estatutaria. (...)”

En consecuencia, la comisión de actos que vulneren la normatividad partidaria deben de ser investigados y, si es procedente, sancionados por la CNHJ, para lo cual se señalan las faltas cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos, por lo que se procede a la exposición de estos.

IV. FALTAS ESTATUTARIAS.

Esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con base en lo dispuesto por los artículos 49°, incisos b. y e. del Estatuto; y 1 del Reglamento de esta CNHJ, advierte que bajo la presunta evidencia pública de violación a los Documentos Básicos y los principios con los que fue fundado este partido político, es necesario actuar de oficio.

Es por ello que de conformidad con las faltas que se encuentran previstas en el artículo 53°, incisos a., b., c., d., f. y j. del Estatuto:

"Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

- a. Cometer actos de corrupción y **falta de probidad en el ejercicio de su encargo** partidista o **público**;
- b. **La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos**;
- c. **El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena**;
- d. **La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias**;
- (...)
- f. **Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena**;
- (...)
- j. **Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.**"

Énfasis propio

En esa tesitura, las normas cuya inobservancia se atribuye y que resultan aplicables para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia corresponden a lo dispuesto en los artículos 2°, inciso d.; 3°, incisos c., d., y f.; así como 6°, incisos c., k., l. y m., todos del Estatuto de morena, mismas que a letra indican:

"Artículo 2°. Morena se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

- (...)
- d. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política heredados de la era neoliberal;
- (...)"

"Artículo 3°. Nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

- (...)
- c. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;
- d. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean, a través del diálogo y respeto a los derechos humanos;
- (...)
- f. Luchar por constituir auténticas representaciones populares;
- (...)"

"Artículo 6°. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

- (...)
- c. Combatir toda forma de corrupción, **privilegio**, ilegalidad, autoritarismo, egoísmo, nepotismo, influyentismo, machismo, racismo, xenofobia, homofobia, bifobia y transfobia, y rechazar toda coacción que pretenda imponerse sobre la libertad y derechos políticos y sobre el **principio de la soberanía popular**;
- k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.
- l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

m. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.
(...)”

Si bien, la conducta atribuida al **C. SERGIO MAYER BRETÓN**, consistente en solicitar licencia al cargo de Diputado Federal para participar en un programa de entretenimiento de carácter comercial, así como la difusión pública de dicha decisión y su justificación, generó una reacción social y mediática predominantemente negativa que impacta directamente en la imagen y credibilidad del partido, al tratarse de un representante popular emanado de sus filas. Solicitud de licencia constituye un acto formalmente válido en el ámbito parlamentario, el análisis estatutario no se agota en su legalidad, sino que debe realizarse a la luz del **estándar ético reforzado** exigible a las personas representantes populares de morena, quienes se encuentran obligadas a:

- Privilegiar el interés colectivo sobre el particular,
- Conducirse como dignas integrantes del partido en toda actividad pública,
- Desempeñar el encargo bajo los principios de austeridad, honestidad, congruencia y vocación de servicio.

En ese sentido, el artículo 3°, inciso c., d., y f. del Estatuto en concatenación con el artículo 6°, incisos c., k. y l., establece la obligación de combatir toda forma de privilegio, conducirse con dignidad en la vida pública y anteponer las causas del movimiento a los intereses propios.

Cabe señalar que el Estatuto de morena exige a sus miembros una ética política caracterizada por la honestidad, la fraternidad y la prioridad del interés colectivo sobre el particular, conforme a lo establecido en su Declaración de Principios. Por lo tanto, la presunta comisión de actos en beneficio propio sobre la soberanía popular, constituye una vulneración directa a dichos principios fundacionales, aún cuando estos no incurran en algún hecho ilícito.

Al ostentar cargos como representantes populares emanados de morena y Protagonistas del cambio verdadero, las personas se encuentran obligadas a conducirse como ejemplo de probidad, legalidad y transparencia. No obstante, su actuar del acusado, en el plano indiciario, genera la percepción de tolerancia a conductas indebidas al interior del partido, lo que impacta negativamente en la credibilidad moral del instituto político y debilita su compromiso con la regeneración de la vida pública del país.

Por su parte, el principio de unidad no se agota en la cohesión organizativa, sino que supone la adhesión real y efectiva a los valores, principios y fines fundacionales del partido. En ese sentido, las conductas atribuibles al acusado resultan incompatibles con dicho principio, en la medida en que proyectan la prevalencia de intereses de carácter personal sobre el compromiso colectivo que implica el ejercicio de un cargo de representación popular emanado del movimiento. Tal situación genera una percepción de incongruencia entre el actuar de sus representantes y las causas sociales que enarbola morena, lo que puede traducirse en desconfianza entre la militancia, afectar la cohesión interna y comprometer la integridad del proyecto político.

En consecuencia, la omisión de actuación por parte de esta Comisión podría interpretarse como tolerancia o aquiescencia frente a tales conductas, en detrimento de su función como Órgano garante de la observancia de la normatividad interna.

Asimismo, los Lineamientos para el comportamiento ético desarrollan dichos postulados al señalar que las personas representantes populares deben actuar con ejemplaridad, responsabilidad en el ejercicio del encargo y congruencia entre su actuación y los principios del movimiento, evitando cualquier conducta que proyecte el uso del cargo para fines distintos al servicio del pueblo.

Bajo ese parámetro normativo, el hecho de separarse del encargo de representación popular para participar en una actividad de carácter mediático y de naturaleza personal, aun cuando exista una suplencia legal, **puede constituir, una conducta contraria a la de cuidar el interés colectivo, al generar la percepción de que el mandato conferido por la ciudadanía puede subordinarse a proyectos individuales.**

Dicha situación se ve reforzada por la notoriedad pública del caso y por las reacciones sociales y mediáticas documentadas, las cuales evidencian una afectación a la imagen del partido y generan confusión entre la militancia y la ciudadanía respecto de la congruencia entre los principios que constituye a morena y el actuar de sus representantes.

Lo anterior permite advertir, de manera preliminar, la posible actualización de:

- Transgredir las normas de los Documentos Básicos de morena, al incumplir con sus obligaciones como Protagonista del cambio verdadero,
- Violentar la estabilidad institucional del partido y su imagen pública,
- La violación al principio de unidad que rige nuestro instituto político,
- El beneficio propio a costa de dejar a un lado su responsabilidad con las y los ciudadanos que representa.
- No estar al servicio de la soberanía popular, y
- No actuar como digno integrante de nuestro partido.

En consecuencia, esta Comisión estima que existen elementos suficientes para considerar la posible actualización de las faltas previstas en el artículo 53º, incisos a., b., c., f. y j., del Estatuto.

Por lo que, la intervención oficiosa de esta Comisión no sólo encuentra sustento en el Estatuto, sino también en la obligación de garantizar la vigencia material de los principios éticos que dan sentido a morena como instrumento de transformación, evitando que conductas contrarias a dichos postulados se normalicen o sean percibidas como toleradas al interior del partido.

V. PRUEBAS.

1.- Documentales públicas consistentes en:

- a) Sistema de Información Legislativa (SiL), mediante el cual se observa que el **C. SERGIO MAYER BRETÓN**, se desempeña como Diputado Federal dentro de la LXVI Legislatura en la Cámara de Diputados:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9228962



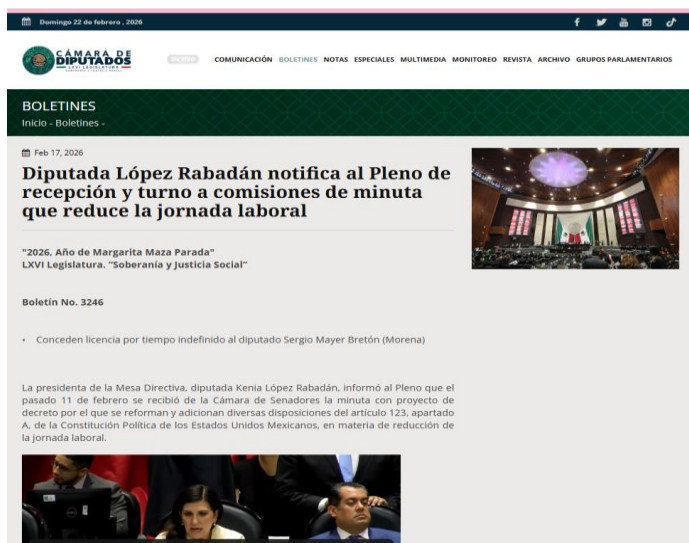
Perfil de Diputado Sergio Mayer Bretón (Morena). El perfil incluye una fotografía y un menú de navegación con opciones como Perfil curricular, Licencias, Iniciativas, Proposiciones con punto de acuerdo, Votaciones nominales y Posicionamientos en pleno. A la derecha, se detallan los datos personales y profesionales del diputado.

Número de la legislatura:	LXVI Legislatura
Periodo de la legislatura:	Del 28/08/2024 al 14/08/2027
Partido:	Morena
Nacimiento:	21/01/1966
Entidad:	Ciudad de México
Ciudad:	Imperial
Principio de elección:	Representación Proporcional
Región de elección:	Entidad: Ciudad de México Circunscripción: Cuarta
Ubicación:	Edificio B, 2º Piso
Correo electrónico:	sergio.mayer@ diputados.gob.mx
Teléfono:	55 5004 5000 Ext. 61265
Instagram:	Las Moradas Flores
Cómodo grado de estudios:	Licenciatura
Experiencia académica:	Administración de Empresas
Experiencia legislativa:	Diputado Federal
Redes sociales:	f x i

Prueba que se relaciona con el hecho 1.

- b) Boletín N. 3246, de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, de la Primera Sesión Ordinaria de 2026, mediante la cual se tiene constancia de la aprobación de la licencia por tiempo indefinido del **C. SERGIO MAYER BRETÓN**:

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/diputada-lopez-rabadan-notifica-al-pleno-de-recepcion-y-turno-a-comisiones-de-minuta-que-reduce-la-jornada-laboral>



Página de Boletines de la Cámara de Diputados. El boletín N. 3246, emitido el 17 de febrero de 2026, trata sobre la concesión de licencia por tiempo indefinido al diputado Sergio Mayer Bretón (Morena). El texto indica que la presidenta de la Mesa Directiva, diputada Kenia López Rabadán, informó al Pleno que el pasado 11 de febrero se recibió de la Cámara de Senadores la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

Prueba que se relaciona con el hecho 2.

2.- Pruebas Técnicas consistentes en:

- a) Publicación de fecha 17 de febrero de 2026 compartida en el perfil personal de la red social "Instagram" del **C. SERGIO MAYER BRETÓN**:

https://www.instagram.com/reel/DU4YQPEkSDa/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==



Prueba que se relaciona con el hecho 3.

- b) Publicación de fecha 17 de febrero de 2026 compartida en el perfil personal de la red social “Instagram” del **C. SERGIO MAYER BRETÓN**:

https://www.instagram.com/reel/DU4aHHijLs/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==



Prueba que se relaciona con el hecho 3.

- c) Publicación de fecha 17 de febrero de 2026 compartida en el perfil personal de la red social “Instagram” del **C. SERGIO MAYER BRETÓN**:

https://www.instagram.com/reel/DU4bMPdILV-/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==



Prueba que se relaciona con el hecho 3.

- d) Publicación de fecha 18 de febrero de 2026 compartida en el perfil personal de la red social “Instagram” del **C. SERGIO MAYER BRETÓN**:

https://www.instagram.com/reel/DU6WtFQgeyK/?utm_source=ig_web_copy_link&igs_h=MzRIODBiNWFIZA==



Prueba que se relaciona con el hecho 3.

- e) Publicación de fecha 19 de febrero de 2026 compartida en el perfil personal del **C. SERGIO MAYER BRETÓN**, de la red social “Instagram” en la cual realiza diversas declaraciones sobre su participación al reality:

https://www.instagram.com/reel/DU83pUsAWP5/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==



Prueba que se relaciona con el hecho 4.

- f) Publicación de fecha 20 de febrero de 2026 compartida en el perfil personal del **C. SERGIO MAYER BRETÓN**, de la red social "Facebook" en la cual realiza diversas declaraciones sobre su participación al reality:

<https://www.facebook.com/share/v/1Akb4SPuNn/>



Prueba que se relaciona con el hecho 4.

- g) Nota periodística del "Financiero" titulada "Sergio Mayer justifica licencia como diputado para participar en 'LCDLF': 'Un experimento social'":

<https://www.elfinanciero.com.mx/entretenimiento/2026/02/19/sergio-mayer-justifica-licencia-como-diputado-para-participar-en-la-casa-de-los-famosos-2026/>

Sergio Mayer justifica licencia como diputado para participar en 'LCDLF': 'Un experimento social'

El habitante sorpresa de la nueva temporada de 'La Casa de los Famosos' de Telemundo fue Sergio Mayer, quien aseguró que llevaría "el infierno" al reality show.



Sergio Mayer justificó su ingreso a 'La Casa de los Famosos' a pesar de que dejó su lugar en la Cámara de Diputados. (Foto: Cuartoscuro/Telemundo)

Por Redacción

febrero 19, 2026 | 19:25 hrs



Prueba que se relaciona con el hecho 5.

- h) Nota periodística de "El País" titulada "Sergio Mayer justifica su licencia como diputado para entrar en la 'La Casa de los Famosos'":

<https://elpais.com/mexico/2026-02-20/sergio-mayer-justifica-su-licencia-como-diputado-para-entrar-en-la-la-casa-de-los-famosos.html>

EL PAÍS 50

México

1 AÑO US\$ 8.50 INICIAR

LA CASA DE LOS FAMOSOS >

Sergio Mayer justifica su licencia como diputado para entrar en la 'La Casa de los Famosos'

El actor alude a "la importancia de la cultura latina" y al rol de los 'reality shows' como un "gran experimento social"



Prueba que se relaciona con el hecho 5.

- i) Nota periodística del "Proceso" titulada "Llueven críticas a Sergio Mayer por dejar el Congreso para irse a La Casa de los Famosos":

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2026/2/18/llueven-criticas-sergio-mayer-por-dejar-el-congreso-para-irse-la-casa-de-los-famosos-368684.html>



CÁMARA DE DIPUTADOS

Llueven críticas a Sergio Mayer por dejar el Congreso para irse a La Casa de los Famosos

El diputado por Morena se fue al reality show mientras en San Lázaro se discute la reforma electoral.



MÁS LEÍDAS



NACIONAL
Tras la muerte del
sus posibles suces



NACIONAL
Llegan restos de "I
CJNG a forense en



OPINIÓN
Se tambalea el pro
Transformación



NACIONAL
"México debe inte
esfuerzos contra la
drogas": Trump



NACIONAL
"Vivimos horas cri
gobernador de Jal

Prueba que se relaciona con el hecho 5.

- j) Nota periodística de "El Sol de México" titulada "Sergio Mayer: el pluri de Morena deja iniciativas congeladas para regresar a La Casa de los Famosos":

<https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/sergio-mayer-el-pluri-de-morena-deja-iniciativas-congeladas-para-regresar-a-la-casa-de-los-famosos-28524475>

MÉXICO MIÉRCOLES, 18 DE FEBRERO DE 2020

Sergio Mayer: el pluri de Morena deja iniciativas congeladas para regresar a La Casa de los Famosos

El diputado con licencia renuncia a su dieta mensual de 79 mil pesos durante su estancia en el reality show de Telemundo



El diputado de Morena dio algunas declaraciones a medios para hablar sobre despacho de abogados ligado a la defensa del "Mayo" Zambada / Roberto Hernández/El Sol de México

Contrataciones rápidas, empresa feliz
Patrocine su empleo

Síguenos en:  

Prueba que se relaciona con el hecho 5.

3. **LA CONFESIONAL: a cargo del C. SERGIO MAYER BRETÓN**, misma que deberá desahogar de manera personal y no mediante apoderado legal que lo presente, la cual, está relacionada con todos y cada uno de los hechos y agravios narrados en el presente escrito y que deberá desahogarse en la Audiencia Estatutaria conforme a los lineamientos dispuestos en la normatividad interna de este partido político morena.
4. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** En lo que favorezca a la CNHJ;
5. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En cuanto a las actuaciones que se desprenden del presente asunto.

Dichas pruebas son ofertadas de conformidad a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 30, 105, 106 y 108 del Reglamento de la CNHJ, se establecen las siguientes:

VI. MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con los artículos 105 al 111 del Reglamento, esta CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la autoorganización, de conformidad con lo siguiente:

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas cautelares son instrumentos de tutela preventiva que se dictan de oficio o a petición de parte, con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. Estas medidas no reemplazan el fallo definitivo, sino que son accesorias y sumarias, tramitándose en plazos breves para evitar que el perjuicio se vuelva irreparable. Su finalidad es asegurar la eficacia de la decisión final y restablecer provisionalmente el orden normativo que se considera afectado, protegiendo así el interés público del partido y sus bienes jurídicos tutelados.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**⁵.

Para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, la CNHJ debe verificar la concurrencia de dos elementos esenciales: el **Fumus Boni iuris** (apariencia del buen derecho) y el **Periculum in Mora** (peligro en la demora). El *Fumus Boni iuris* se cumple al existir una **verosimilitud de la falta grave**, pues las acciones del acusado son hechos públicos y notorios que presuntamente violentan la normatividad. El *Periculum in Mora* se justifica por la **urgencia** de evitar daños irreparables y la continua afectación a la imagen

⁵ Consultable en <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-14-2015/>

y unidad de morena al permitir la participación activa de personas que no cumplen con los valores y principios que rigen nuestro partido, priorizado el beneficio propio.

2. NECESIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La implementación de esta medida se considera imperante porque los hechos denunciados representan una amenaza real y latente que lesionaría el interés general del instituto político, comprometiendo la unidad y el deber de lealtad de la militancia. La CNHJ, como Órgano obligado a velar por el respeto a los principios democráticos y la normatividad, debe actuar para que la conducta ilícita o probablemente ilícita no continúe ni se repita. En este sentido, la medida es un mecanismo idóneo para lograr la cesación de los actos infractores y preservar la funcionalidad y observancia de la normativa interna del partido, cuyo orden jurídico está protegido por la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos.

3. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS.

Por su parte, el Reglamento establece en su artículo 105, que el Órgano de Justicia Partidista adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto-organización de morena.

Esto es, la normativa partidista dispone que esta Comisión podrá dictar medidas cautelares; estas tienen por objeto lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de morena y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos.

Por lo que la ausencia de un catálogo de las medidas cautelares que pueden decretarse en sede partidista, no provoca un vicio de legalidad porque el Reglamento dispone que las medidas que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso, no impide que esta Comisión, en cada caso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas y decretar aquellas que considere adecuadas por los fines buscados, a condición de que en su determinación se encuentre debidamente fundado y motivado.

En el caso concreto, las presuntas conductas atribuidas al **C. SERGIO MAYER BRETÓN**, consistentes en el dejar su cargo público como representante popular emanado de morena sobreponiendo sus intereses personales a la soberanía popular; resultan, en un plano indiciario, contrarias a los principios de Unidad y, previstos en el artículo 3°, inciso c., d., e., y f. así como a las obligaciones como militantes, establecidas en el artículo 6°, inciso c., k., l., y m. ambos del Estatuto de morena.

La permanencia irrestricta en el ejercicio de sus derechos partidarios, bajo tales circunstancias y mientras se sustancia el procedimiento correspondiente, podría generar una percepción pública de tolerancia o aquiescencia frente a conductas presuntamente contrarias a nuestros principios y valores, con el consecuente riesgo de producir daños de difícil o imposible reparación a la imagen, credibilidad y cohesión interna del instituto político.

En ese sentido, la adopción de medidas cautelares por parte de esta Comisión es una restricción provisional, razonable y proporcional de determinados derechos, orientada a preservar los principios, valores y bienes jurídicos tutelados por los Documentos Básicos de morena, así como a garantizar el adecuado funcionamiento del partido durante la tramitación del procedimiento, en estricto apego al principio de legalidad.

Se estima necesaria y proporcional la emisión de la siguiente medida cautelar:

- I. Suspensión provisional de los derechos partidarios del **C. SERGIO MAYER BRETÓN**, en tanto no sea sustanciado el presente procedimiento sancionador.

Esta Comisión Nacional, considera que el acusado cuenta con un deber ante este partido y su militancia, debiendo conducirse con respeto y apego a los principios con los que se fundó morena, los cuales se comprometieron a seguir, de ahí la importancia e idoneidad de la implementación de estas medidas.

Conforme a lo anterior, previa valoración del material probatorio desde una perspectiva preliminar, queda la abstención en tanto se desarrolla el Procedimiento Sancionador, en atención a lo siguiente:

- a) **Verosimilitud de la falta grave:** De los elementos que se obran, así como de los hechos de carácter público y las documentales públicas aportadas, se advierte que el **C. SERGIO MAYER BRETÓN**, se encuentran participando en el reality sin regresar a desempeñar su obligación como representante popular emanado de morena, esto por intereses personales, en un plano indiciario, podría constituir faltas graves a la normativa partidaria, al contravenir los principios de soberanía popular, honestidad, unidad y probidad que rigen la actuación de quienes ostentan la calidad de Protagonistas del cambio verdadero.

Dichas conductas, de manera preliminar, colocan en un riesgo real y latente la unidad interna, la imagen pública del partido y su estrategia política, así como sus valores en los que se encuentra constituido, sin que ello implique prejuzgar sobre su responsabilidad.

- b) **Proporcionalidad:** La medida cautelar resulta idónea, necesaria y proporcional, en tanto que las conductas presuntamente atribuidas a la persona señalada podrían comprometer los bienes jurídicos tutelados del partido, generando una contradicción ética entre el actuar personal y las responsabilidades inherentes a su calidad de Protagonistas del cambio verdadero.

En consecuencia, la restricción provisional que se adopta no implica una sanción anticipada, sino una medida mínima indispensable para evitar una afectación mayor al instituto político, durante la sustanciación del procedimiento.

- c) **Urgencia:** En atención a que el acusado es señalado públicamente por su participación en el reality, lo cual ha sido ampliamente difundido en medios de comunicación y por su misma persona, constituyendo un hecho notorio.

Dicha situación, de mantenerse sin una actuación cautelar por parte de esta Comisión, podría producir una afectación inmediata y de difícil reparación a la imagen, credibilidad y cohesión interna de morena, al permitir que personas que se encuentran cuestionadas por dichos actos en beneficio propio continúen participando activamente en la vida interna del partido, proyectando ante la militancia y la ciudadanía una imagen contraria a los principios de honestidad, probidad y legalidad que rigen al instituto político.

Asimismo, la persistencia de los señalamientos públicos y la ausencia de una medida preventiva incrementan el riesgo de profundizar la confusión entre la militancia, vulnerar el principio de unidad y debilitar la confianza en los mecanismos internos de control y disciplina partidaria, haciendo indispensable la adopción inmediata de medidas cautelares de carácter provisional, sin que ello implique prejuzgar sobre la responsabilidad de las personas involucradas.

- d) **Temporalidad:** Las medidas adoptadas surtirán sus efectos durante todo el tiempo que dure la tramitación del presente Procedimiento Sancionador.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las conductas denunciadas, lo que en todo caso será materia de la Resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

4. EFECTOS

Se vincula a la Secretaría de Organización, Comisión Nacional de Elecciones para que, con fundamento a lo establecido por los artículos 47° y 49° del Estatuto y; 105, 108 y 110, del Reglamento de la CNHJ, y conforme a sus facultades, realicen las diligencias necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas en el apartado anterior del presente acuerdo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y e., 54° y 56° del Estatuto; 26, 29 Bis, 31, y demás relativos y aplicables del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 47°, 49°, incisos a., b. y e., 54°, 55°, 56° y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena, así como el artículo 26, 29 Bis, 31, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, se ordena iniciar de oficio el Procedimiento Sancionador, en contra del **C. SERGIO MAYER BRETÓN**, de conformidad con lo expuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente **CNHJ-CM-068/2026**.

TERCERO. Vincúlese a la Secretaría de Organización y a la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Comité Ejecutivo Nacional de morena, de conformidad con lo expuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese como corresponda el presente Acuerdo a la parte acusada, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en los estrados electrónicos de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, durante un plazo de **setenta y dos (72) horas**, de conformidad con el principio de máxima publicidad, a fin de notificar a las y los militantes, simpatizantes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA